

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida en tiempo la demanda VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora por LIGIA RIOS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.153.779 en contra de los señores JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.204; JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.257.810 y la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con N.I.T. 860.009.578 – 6, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisión.

De acuerdo con las pretensiones se trata de un proceso de menor cuantía al que debe darse el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora por LIGIA RIOS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 25.153.779 en contra de los señores JORGE ALBERTO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.204; JORGE IVAN LONDOÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.257.810 y la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con N.I.T. 860.009.578 – 6.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP o como lo establece el artículo 8. de la Ley 2213 de

2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que procedan a contestarla.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE, identificada con la C.C. No. 30.273.586, T.P. No. 36.815 del C. S. de la J., para representar a la demandante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f000580a6d1e360eac036f3f7c48fe652793d7169f36c9020d65b33a390e09**

Documento generado en 20/06/2023 05:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>